

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS
(Boletín N° 9015-05)**

SANTIAGO, noviembre 19 de
2013.-

N° 228-361/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL NUMERAL 9), DEL ARTÍCULO 1°

1) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Introdúcese los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 7°, que se intercalan, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso cuarto:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, el establecimiento de las políticas institucionales y el ejercicio de las facultades normativas y sancionadoras

que se le confieren a la Comisión en ésta y en otras leyes, corresponderá exclusivamente al Consejo, y no podrán ser delegadas a otros funcionarios o autoridades de la Comisión.

El Consejo adoptará un Reglamento Interno de Funcionamiento, el que determinará las normas básicas para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones mandatadas por esta ley y que, en general, contendrá todas aquellas normas que le permitan una gestión eficiente."

b) Para modificar el artículo 8° nuevo del siguiente modo:

(i) Elimínese del inciso segundo de su letra a), la frase ", o que fuere removido por el Presidente de la República"

(ii) Elimínese del inciso segundo de su letra b), la oración "De no alcanzarse la mayoría antes indicada en dos oportunidades, el Presidente de la República propondrá nuevos candidatos, los que requerirán de simple mayoría de los miembros del Senado en ejercicio para su ratificación.".

c) Intercálese en el numero 2), de su nuevo artículo 11, a continuación de la expresión "Partidos Políticos" y antes del punto aparte que la sigue, la frase ", candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de Asociaciones Gremiales o Sindicales".

d) Para modificar el nuevo artículo 14, del siguiente modo:

(i) Reemplácese su letra e) por la siguiente:

"e) Falta grave al cumplimiento de sus obligaciones. Serán

faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un trimestre calendario, el incumplimiento de la dedicación exclusiva comprometida por el Presidente de la Comisión y el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 12".

(ii) Intercálese en el artículo 14, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando su actual inciso cuarto, a ser inciso quinto:

"Si el Presidente de la Comisión incurriere en alguna de las conductas descritas en la letra e) de este artículo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente ley."

e) Reemplácese el inciso segundo del nuevo artículo 15, por los siguientes:

"El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos, una vez por semana y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente de la Comisión, por sí o a requerimiento escrito de dos de los Comisionados, en la forma y condiciones que determine su Reglamento Interno de Funcionamiento. El Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva."

f) Reemplácese el inciso primero de su nuevo artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- Los consejeros deberán abstenerse de votar cuando en la

sesión respectiva se traten o resuelvan asuntos que los involucren, o materias en que puedan tener interés, debiendo además informar o revelar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta. Se presumirá que los consejeros tienen interés en los casos mencionados para los directores de las sociedades anónimas abiertas en la ley N° 18.046. Asimismo, el Consejo podrá establecer normas y procedimientos adicionales en su Reglamento Interno de Funcionamiento.”.

g) Reemplácese en el inciso segundo de su nuevo artículo 17, el guarismo “50” por el guarismo “75”.

h) Para modificar el nuevo artículo 20 del siguiente modo:

(i) Elimínese la letra c), pasando su actual literal d) a ser literal c), y así sucesivamente.

(ii) Reemplácese su letra l) por la siguiente:

“Dictar y modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente Ley;”.

(iii) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“El Consejo podrá organizarse en Comités para el cumplimiento de las funciones que la presente ley les asigna. Los Comités serán integrados por tres comisionados, de acuerdo a sus áreas de experiencia profesional y académica, según lo determine el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.”

i) Reemplácese en el título del Párrafo 2° la expresión “Del Fiscal”, por

la siguiente frase: "Unidad Responsable de la Instrucción del Proceso Sancionatorio".

j) Para modificar el nuevo artículo 22, del siguiente modo:

(i) Elimínese su literal d).

(ii) Elimínese de su inciso final la expresión ", d)".

k) Reemplácese los incisos primero y segundo de su artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, el Fiscal tendrá en cuenta los sistemas de supervisión definidos por la Comisión para cada una de las entidades fiscalizadas por ella. El Fiscal deberá velar por la realización de las investigaciones necesarias en el ámbito de los procesos sancionadores por infracción a las leyes y normativa sujetas a la supervigilancia de la Comisión por parte de sus entidades o personas fiscalizadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de esta ley; contribuir a la determinación de los responsables de las conductas infraccionales investigadas y al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión por infracciones a las leyes y normativas que regulan los mercados de valores y seguros."

l) Modifíquese su nuevo artículo 24, del siguiente modo:

(i) Elimínese su inciso primero.

(ii) Intercálese en la letra b), a continuación de la letra i), la expresión "o)," y a continuación de la letra p) la expresión "t)".

m) Reemplácese su nuevo artículo 26, por el siguiente:

"Artículo 26.- El personal de la Comisión se regirá por un Estatuto del Personal, que contendrá los requisitos y normas laborales a que estará afecto el personal de la Comisión, incluyendo las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 8, 9, 12 y 13 de la ley N° 20.212, en el artículo 17 de la ley N° 18.091 y en el artículo 5° de la ley N° 19.528, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes. En lo no previsto en él o en esta ley, regirá el Código del Trabajo y sus leyes complementarias, como legislación supletoria."

AL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO

2) Para modificarlo del siguiente modo:

i) Introdúzcase el siguiente inciso primero nuevo, pasando su actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente:

"Las disposiciones contenidas en la presente ley entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento la Comisión de Valores y Seguros.."

ii) Elimínese en su inciso primero, la frase ",o sea revocado su nombramiento por el Presidente de la República".

AL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO

3) Reemplácese sus numerales 1) y 2), por los siguientes:

"1) Establecer el Estatuto de Personal, regulando las relaciones laborales que vinculan a la Comisión con sus trabajadores, el cual deberá contener, a lo

menos, normas sobre la forma en que se efectuarán los nombramientos y la provisión de cargos vacantes, los mecanismos de ascensos y promociones y los sistemas de capacitación y calificación del desempeño laboral. El personal de la Comisión se regirá de manera supletoria, en lo no regulado por el Estatuto de Personal, por el Código del Trabajo.

2) Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicables a este personal las normas de probidad Administrativa convenidas en el Título III de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Mientras dicho Estatuto de Personal no sea dictado, el personal de la Comisión se seguirá rigiendo por las normas estatutarias, de remuneraciones y otros beneficios pecuniarios y previsionales que actualmente rigen al personal de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren prestando labores en la Superintendencia de Valores y Seguros continuarán prestando labores en la Comisión de Valores y Seguros en esos mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, sin que el inicio de las actividades de la Comisión de Valores y Seguros pueda significar disminución de remuneraciones ni modificación alguna de los derechos laborales y previsionales del personal que actualmente presten labores en la Superintendencia de Valores y Seguros.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda